

9.291

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese en la provincia de La Rioja, cualquiera sean sus fines, la quema o incineración de caucho sintético y sus derivados en todas sus formas.-

ARTÍCULO 2º.- La Función Ejecutiva a través de la Secretaría de Ambiente y/o el Organismo que en el futuro la reemplace y de la Policía de la provincia de La Rioja, serán los encargados de velar por el cumplimiento de la presente norma, la cual tendrá poder administrativo.-

ARTÍCULO 3º.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley, deberá elaborar en la reglamentación, un plan de reciclado de elementos de caucho sintético.-

ARTÍCULO 4º.- La infracción enunciada precedentemente será pasible de las sanciones establecidas en el Capítulo II, Artículo 104º de la Ley Nº 7.801.-

ARTÍCULO 5º.- La presente norma es complementaria de la Ley Nº 7.801.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 127º Período Legislativo, a cuatro días del mes de octubre del año dos mil doce. Proyecto presentado por el diputado **ENRIQUE JACOBO NICOLINI.-**

L E Y Nº 9.291.-

FIRMADO:

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – PRESIDENTE – CÁMARA DE DIPUTADOS

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO